

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

17 6 SEP 2022

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00262-00

Como quiera que el apoderado del extremo ejecutante no cuenta con facultad para recibir (pdf.001), se requiere a la parte demandante para que otorgue dicha protestad, o en su defecto solicite la terminación del sumario a través del representante legal.

Así, al no darse los presupuestos del artículo 461 del C.G.P.<sup>1</sup>, el Juzgado no accede a la terminación por pago total instada por el mandatario de Chevyplan S.A.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ  
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 92  
Hoy 19 de 09 de 2022  
la secretaria,  
**Cecilia Andrea Aljure Mahecha**

CSSR

<sup>1</sup> Artículo 461 del C.G.P. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)